



Expediente: 056150224832

Radicado: AU-03538-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 25/08/2025 Hora: 11:03:46 Folios: 3

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 112-3781-2016 del 03 de agosto de 2016, notificada de manera personalmente el día 13 de agosto de 2016, Cornare OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SJB TERRÁNEAS, al señor DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.445.787, en un caudal total de 0.003L/Seg, para uso Comercial, en beneficio del predio denominado “Parqueadero Autos Puente Real” identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-83902, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1. Que en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo se requiere al titular del permiso ambiental, para que en el termino de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a derivar menores de 1.0L/Seg a derivarse mediante el sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales (macromedidor) captado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales para la presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo
- Diligenciar el formulario único nacional de inventario de aguas subterráneas (FUNIAS) el cual será enviado al correo electrónico diegosanchez77@hotmail.com
- Entregar la tabla y sus respectivas curvas de abatimiento y recuperación del aljibe y calcular las variables hidráulicas del acuífero, con su respectivo caudal explotable y rendimiento del aljibe

2. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación, funcionarios realizaron visita técnica en el predio de interés el día 13 de agosto de 2025, generándose el Informe Técnico con radicado IIT-05661-2025 del 21 de agosto del 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas

Nombre del predio	PARQUEADERO AUTOS PUENTE REAL	FMI:	020-83902	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	22	43	6	8	39	2085	
Punto de captación N°						1					
Nombre Acuífero	Aljibe			Coordenadas de la captación							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	22	43	6	8	39	2085	
Usos						Caudal (L/s)					
	INDUSTRIAL (LAVADO DE VEHICULOS)					0.003					
Total, caudal de la fuente (L/s)						0.003					

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

• Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal	NA	NA	NA
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA		X	No se ha presentado
Permiso de vertimientos			NA

- Se realizó visita de control y seguimiento el día 13 de agosto de 2025, lugar en el que se presentó el señor Diego León Sánchez, en la visita no se presentó oposición.
- Durante la inspección se verificó la existencia de un aljibe localizado en las coordenadas 6°08'39.5"N – 75°22'43.7"W, ubicado en la ribera del río Negro. La estructura está construida en anillos de concreto de 1 metro de diámetro, con una profundidad aproximada de 11 metros y un sobresaliente de 0,25 metros sobre la superficie del terreno.
- Se constató que el recurso hídrico captado se destina a actividades de lavado de vehículos. El aljibe se encuentra interconectado mediante manguera a una motobomba y cuenta con un medidor de caudal instalado.
- El titular manifestó que, si bien el medidor de caudal se encuentra implementado, no se han registrado consumos en los últimos años.
- El usuario informa que el correo que se encuentra registrado no se encuentra habilitado, por lo cual pide se actualice el correo electrónico, el cual es: diegoleonsanchez101@gmail.com
- A continuación, se presenta registro fotográfico tomado en campo:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-3781-2016 del 03 de agosto de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. 1. Para caudales a derivar menores a 1 L/s, a derivarse mediante sistema de bombeo: deberá instalar un sistema de medición de caudales (macromedidor) captado en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales para presentar a la corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros por segundo.	2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024		X		Se tiene implementado el macromedidor, sin embargo, no se ha presentado los registros a la corporación para ningún periodo.
2. Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS).			X		No he ha dado cumplimiento a esta obligación.
3. Entregar la tabla y sus respectivas curvas de abatimiento y recuperación del aljibe y calcular las variables hidráulicas del acuífero, con su respectivo caudal explotable y rendimiento del aljibe.			X		No he ha dado cumplimiento a esta obligación.

Nota

Resolución 112-3781-2016 del 03 de agosto de 2016, cumplimiento 0 de 3.

“26. CONCLUSIONES:

- El titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 112-3781-2016, específicamente: llevar registros de caudal y presentarlos anualmente, diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS) y entregar la información técnica de abatimiento y recuperación del aljibe.
- En la visita de control y seguimiento se verificó la existencia y operatividad del punto de captación, así como la instalación del medidor de caudal; no obstante, no se registran consumos reportados en los últimos años.
- A la fecha no se ha requerido la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido por la normatividad vigente, por lo cual se hace necesario su requerimiento formal en el presente informe técnico.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita de control y seguimiento

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80. ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

(...)

El Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

Que los artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 2.2.3.2.16.5. Ibidem Requisitos para la obtención del permiso. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUCAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.445.787, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1) Diligenciar el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas (FUNIAS). Lo cual lo podrá descargar en el siguiente Link: https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Formulario_Unico_Nacional_MAVDT_INGEOMINAS_IDEAM_Inventario_Puntos_de_agua_Subterranea.xls&ved=2ahUKEwjLiL-Ug4mPAxUXSjABHU-MD0QQFnoECBUQAQ&usq=AOvVaw21Yq7ttzVBnv_icS2tCRyY
- 2) Remita el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado (PUCAA) el cual podrá descargar en el siguiente enlace https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Simplificado.V01.xls
- 3) Entregar la tabla y sus respectivas curvas de abatimiento y recuperación del aljibe y calcular las variables hidráulicas del acuífero, con su respectivo caudal explotable y rendimiento del aljibe.
- 4) Presentar registros semanales con su respectivo análisis en litros por segundo

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **DIEGO LEÓN SÁNCHEZ HENAO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente 056150224832
Procedimiento: Control y Seguimiento IED
Asunto: Concesión de aguas.
Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes.
Técnica: Karen Barrera Moreno
Fecha: 22/08/2025



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

[cornare](http://cornare.gov.co)